SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº

1143, DE DICIEMBRE DE

1993.

CIRCULAR Nº 1363

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Santiago, 20de enero de 1998

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto modificar la Circular Nº 1143, de diciembre de 1993, en los siguientes términos:

Reemplázase el número 3.3 del Título VI, por el siguiente:

3.3 Bono de Reconocimiento y su complemento:

Los instrumentos denominados Bono de Reconocimiento y su Complemento, serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de activos y pasivos de la compañía.

En tal caso, se deberá considerar como TIR de compra del instrumento (ajc), la tasa de valorización inicial TVI definida en el Nº 3.2 del Título III de la Circular Nº 1360, de 5 de enero de 1998, que corresponde a la mayor tasa entre la tasa interna de retorno de adquisición del instrumento (TC), y la tasa de mercado vigente a la fecha de adquisición (TMB), esto es:

$$aic = TVI = Max (TC, TMB)$$

Asimismo, las tasas de mercado (ajm) para los bonos de reconocimiento y complemento, corresponderán a la tasa de mercado, por tramo de plazo de vencimiento, definida en el Nº 3.2.2 del Título III de la circular Nº 1360, las cuales serán dadas a conocer mensualmente por esta Superintendencia, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes.

Es decir:

aim = TMB'

siendo:

TMB' = Tasa interna de retorno promedia ponderada real anual, del conjunto de transacciones de bonos de reconocimiento y complementos realizadas en el mes de cierre de los estados financieros, del tramo de vencimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento de corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento de corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento de conjunto de transacciones de bonos de reconocimiento y complementos realizadas en el mes de cierre de los estados financieros, del tramo de vencimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el ponocimiento de acuerdo al plazo que resta para hacer el ponocim

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Vigencia y Aplicación:

Las instrucciones de la presente Circular son aplicables a partir del 1 de enero de 1998. No obstante lo anterior, las compañías que voluntariamente apliquen las instrucciones de la Circular Nº 1360, de 5 de enero de 1998, a los estados financieros al 31 de diciembre de 1997, deberán considerar para la aplicación de las normas de calce en dichos estados financieros, las instrucciones de la presente Circular.



Nota: Se adjuntan páginas 20 y 21 que incorporan las modificaciones introducidas por esta Circular, para la mantención del texto de Circular Nº 1143.

La circular anterior fue enviada a los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y a las entidades aseguradoras del 2º grupo.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

20

3.2 Instrumentos sin transacción en mercados secundarios formales:

Para valorizar instrumentos sin transacción en mercados secundarios formales tales como depósitos a plazo u otros, se mantendrá el procedimiento establecido en la circular de valorización de inversiones, utilizando la tasa interna de retorno de compra para determinar el valor contable en cada momento.

3.3 Bono de Reconocimiento y su complemento:

Los instrumentos denominados Bono de Reconocimiento y su Complemento, serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de activos y pasivos de la compañía.

En tal caso, se deberá considerar como TIR de compra del instrumento (ajc), la tasa de valorización inicial TVI definida en el N° 3.2 del Título III de la Circular N° 1360, de 5 de enero de 1998, que corresponde a la mayor tasa entre la tasa interna de retorno de adquisición del instrumento (TC), y la tasa de mercado vigente a la fecha de adquisición (TMB), esto es:

ajc = TVI = Max (TC, TMB)

Asimismo, las tasas de mercado (ajm) para los bonos de reconocimiento y complemento, corresponderán a la tasa de mercado, por tramo de plazo de vencimiento, definida en el N° 3.2.2 del Título III de la circular N° 1360, las cuales serán dadas a conocer mensualmente por esta Superintendencia, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes.

Es decir :

ajm = TMB'

siendo:

TMB' = Tasa interna de retorno promedia ponderada real anual, del conjunto de transacciones de bonos de reconocimiento y complementos realizadas en el mes de cierre de los estados financieros, del tramo de vencimiento que corresponda de acuerdo al plazo que resta para hacer exigible el bono.

000052

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

21

Activos elegibles para calce.

Además de los activos mencionados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 serán considerados elegibles los siguientes tipos de activos:

4.1 Mutuos hipotecarios:

Los mutuos hipotecarios serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de la compañía.

La valorización de estos instrumentos se hará conforme a las normas de valorización de activos establecidas en la Circular N° 690 y sus modificaciones posteriores, esto es, al valor presente de los flujos del instrumento utilizando la TIR de adquisición.

4.2 Bienes raíces sujetos a contratos de arriendo bajo modalidad leasing:

Los bienes raíces sujetos a contratos de leasing serán considerados activos elegibles para determinar el calce en la medida que cumplan las siguientes condiciones:

000053